



**"Capital cafetalera del Perú"**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**  
RUC:20146663461

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MPCH**

Chanchamayo, 29 de febrero de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, respeto a la aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCION DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL – CCL DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, PERIODO 2024-2025, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en el TUO de Ley N° 27444;

Que, en mérito de la autonomía política que gozan las Municipalidades, se ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, siendo que, de acuerdo a lo establecido en el inc. 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que el Artículo 40° de la norma antes citada dispone que las ordenanzas municipales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 8° regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar - los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas",

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas y el Artículo 42° inciso g) de la indicada Ley establece aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

**¡ Gobierno del Pueblo !**

Web: [www.gob.pe/munichanchamayo](http://www.gob.pe/munichanchamayo)

Email: [alcaldia@munichanchamayo.gob.pe](mailto:alcaldia@munichanchamayo.gob.pe)

Calle Callao N°245 Centro Civico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín



# "Capital cafetalera del Perú"

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146663461

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; asimismo el Artículo IV, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Consejo de Coordinación Local es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Que, el Consejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, creados por el Artículo Capítulo III de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972. **CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL ARTÍCULO 98.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN** El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

**ARTÍCULO 99.- INSTALACIÓN Y SESIONES** Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

### ARTÍCULO 100.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

El Consejo de Coordinación local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno. **ARTÍCULO 101.- REGLAMENTO DEL CONSEJO**

El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, el presente Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Chanchamayo 2024-2025, tiene por finalidad y objetivo establecer normas específicas para el Proceso de Elección Democrática de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de

**¡ Gobierno del Pueblo !**

Web: [www.gob.pe/munichanchamayo](http://www.gob.pe/munichanchamayo)

Email: [alcaldia@munichanchamayo.gob.pe](mailto:alcaldia@munichanchamayo.gob.pe)

Calle Callao N°245 Centro Civico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín



**“Capital cafetalera del Perú”**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**  
 RUC:20146663461

Coordinación Local Provincial, también el presente reglamento, establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil inscritas ante el Gobierno Local Provincial eligen a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según lo establecido en la Constitución Política de Estado, La Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 019-2024-GPPPI/MPCH, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones; solicita la aprobación de la ordenanza municipal que contiene el reconocimiento de la organización y ejecución del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante CCL de la provincia de Chanchamayo periodo 2024 - 2025;

Que, mediante Opinión Legal N° 000204-2024-GAJ/MPCH de fecha 28 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica declara procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de la Organización y Ejecución del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local - CCL de la provincia de Chanchamayo, periodo 2024-2025; la cual consta de (25) veinticinco artículos y (02) dos disposiciones transitorias finales, a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y demás normas, a efectos de que la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones la implementación de la ordenanza conforme a Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCION DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL - CCL DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, PERIODO 2024-2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCION DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL - CCL DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, PERIODO 2024-2025, el mismo que consta de Cinco (05) Capítulos, Veinticinco (25) Artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias y Transitorias, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Implementación DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL - CCL DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, PERIODO 2024-2025

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente norma local en el Diario de mayor circulación y a la Oficina de Tecnología de la Información, la difusión en el Portal Web Institucional: [www.munichanchamayo.gob.pe](http://www.munichanchamayo.gob.pe).

**REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Abg. HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO  
 ALCALDE



**¡ Gobierno del Pueblo !**